



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

5.2
19:40 HRS

El que suscribe, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA**, en mi carácter de Síndico e integrante del máximo órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II, 41 fracción III, 52 fracción III y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante éste órgano de gobierno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice otorgar el nombramiento como Apoderados y/o Procuradores Especiales a los profesionistas que se mencionan en el contenido de la presente, para que puedan éstos fungir y acreditar su personalidad como representantes legales ante las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, y estar en condiciones de vigilar, cuidar y proteger los intereses del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que, mediante acuerdo edilicio identificado con el número 005/2024, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, se aprobó otorgar el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales a diversos profesionistas, para que funjan como representantes legales ante las autoridades judiciales correspondientes; y

II.- Que, posteriormente, a través del acuerdo de ayuntamiento identificado con el número 0242/2025, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se aprobó modificar el número de apoderados y/o procuradores especiales.

Una vez señalados los antecedentes que obran en el presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de los argumentos que avalan y sustentan la propuesta de iniciativa de acuerdo de ayuntamiento, a través de las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Que, siendo el Ayuntamiento una institución jurídica y social, a la cual se le tiene asignado presupuesto y patrimonio propios, este es propenso a participar como parte actora, demandada, demandante o denunciante, en diversas litis del ramo del derecho administrativo, civil, fiscal, laboral y penal;

II.- Que, si bien es cierto, que de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Síndico representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, no menos cierto es, que el ayuntamiento tiene la facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

Dichos apoderados son asignados debido a que una cantidad considerable de los asuntos legales se ventilan en la capital de nuestro Estado, lo cual imposibilita a que el Síndico pueda atenderlos todos. Por ello, se requiere la aprobación del Ayuntamiento para designar a los profesionistas que fungirán como tales;

III.- Que, el artículo 182 del Reglamento de del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que:

“CAPÍTULO VII DE LAS Y LOS APODERADOS ESPECIALES

Artículo 182. Sin detrimento de las facultades genéricas de la Síndica o Síndico Municipal, para representar al Municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el Gobierno Municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.

Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas mensuales de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto de la Síndica o Síndico Municipal.”

IV.- Que, además lo anterior, el poder otorgado a los apoderados se encuentra establecido en los artículos 2206 y 2207 de nuestro Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales rezan lo siguiente:

“ **Artículo 2206.-** Son mandatos generales:

I. Poder Judicial;



II. Poder para administrar bienes; y

III. Poder para ejercer actos de dominio.

Artículo 2207. *En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.*

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. “

V.- Así mismo, el mandato transmitido mediante este instrumento tiene su fundamento en los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que su otorgamiento se confiere de la manera más amplia, es decir, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial para pleitos y cobranzas, incluida la atribución de mandato judicial con carácter de procurador, con atribuciones para absolver y articular posiciones, recurrar, formular denuncias y/o querellas y desistirse, para recibir pagos y para cualquier otro acto que permita la ley, con excepción de las facultades de dominio, así como las de transigir y hacer cesión de bienes.

Preceptos que a continuación me permito transcribir:

“Artículo 2554.- *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

“Artículo 2587.- *El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:*

I. Para desistirse;



II. Para transigir;

III. Para comprometer en árbitros;

IV. Para absolver y articular posiciones;

V. Para hacer cesión de bienes;

VI. Para recusar;

VII. Para recibir pagos;

VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554. “

VI.- De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que el Ayuntamiento cuenta con la facultad para otorgar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, a las personas que considere factibles para desempeñar dicho cargo.

Ahora bien, de acuerdo a una revisión más exhaustiva de las distintas controversias legales vigentes que debe atender el municipio, se observa la imperiosa necesidad de incluir como apoderados y/o procuradores especiales a profesionistas, con la finalidad de brindar una debida atención y cuidado a dichos asuntos legales, evitando con ello, la posibilidad de desatender los asuntos por falta de apoderados.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba otorgar el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y/o del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los profesionistas que se enlistan a continuación:

1. Martín Alfonso Venegas Sánchez;
2. Irving Alfredo Reséndiz Fuentes;
3. Efrén Avilés Ayón; y
4. Flavio Alberto Gutiérrez Castro.

Los nombramientos otorgados en el presente son adicionales a los ya otorgados mediante el acuerdo de ayuntamiento identificado con el número 0242/2025, por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá que los nombramientos derivados del presente revocan los anteriores.



Por lo que, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba que el listado total de los profesionistas que fungirán como apoderados y/o procuradores especiales del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y/o del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, quedaría de la manera siguiente:

1. Juan Carlos Loredó Castillo;
2. Giovanni Saracco Mardueño;
3. Tania Lizbeth Plascencia Márquez;
4. María del Pilar Moreno Muñoz;
5. Martín Alonso Venegas Sánchez;
6. Irving Alfredo Reséndiz Fuentes;
7. Efrén Avilés Ayón; y
8. Flavio Alberto Gutiérrez Castro.

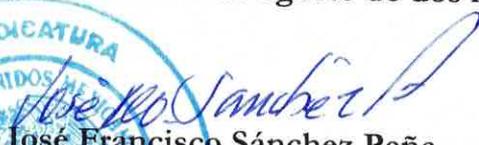
SEGUNDO. - Los poderes transmitidos a través de este acuerdo se extienden con fundamento a lo previsto por los artículos 25554 y 2587 del Código Civil Federal, así como en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, y se otorga únicamente poder general para pleitos y cobranzas y con facultades para absolver y articular posiciones, para recusar, para formular denuncias y/o querrelas y desistirse, con excepción de las facultades de dominio, así como las de transigir y hacer cesión de bienes. Dichas facultades no podrán rebasar el término de la presente administración municipal.

Asimismo, los Apoderados y/o Procuradores Especiales deberán rendir un informe al Pleno del Ayuntamiento sobre las actividades que realicen según lo dispuesto por el artículo 182 del Reglamento de Gobierno Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. - En caso de que se requiera o amerite en algún asunto legal en particular, se aprueba la protocolización del poder otorgado ante un fedatario público, instruyendo al Tesorero para que erogue de las partidas presupuestales los recursos económicos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

Puerto Vallarta, Jalisco, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco


Med. José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco



C.c.p. Archivo